



LA RIOJA

LEY 7545

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Brigadas Regionales de Chagas-Mazza. Facultad a la Función Ejecutiva a crearlas para combatir y controlar la vinchuca, transmisora de la enfermedad de Chagas.

Sanción: 18/09/2003; Promulgación: 30/09/2003;

Boletín Oficial 31/10/2003

Artículo 1º - Facúltase a la Función Ejecutiva a crear las Brigadas Regionales de Chagas-Mazza, con el objeto de combatir y controlar la vinchuca, agente transmisor de la enfermedad de Chagas.

Art. 2º - El Ministerio de Educación y Salud Pública será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley; debiendo poner en funcionamiento las Brigadas, encargándose de la provisión de equipamiento e insecticidas.

Queda facultado para reglamentar los aspectos operativos, coordinar y localizar las acciones que permitan una eficaz lucha contra la proliferación del agente vector de la enfermedad y resolver situaciones no previstas.

Deberá implementar, además, una agresiva campaña de difusión, dictado de conferencias, cursos, cursillos, charlas u otro medio que tenga por objeto la toma de conciencia de la población en general de las nefastas consecuencias producidas por la enfermedad de Chagas-Mazza, cuyo agente transmisor es la vinchuca.

Art. 3º - La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con los municipios, a los efectos de coordinar la acción y utilizar los recursos humanos municipales capacitados o con experiencia en la lucha contra la vinchuca.

Art. 4º - La Función Ejecutiva separará las competencias de la Dirección de Chagas y Medio Ambiente en dos direcciones: Una de Chagas y otra de Medio Ambiente; la primera tendrá exclusividad en la programación, planificación y ejecución de la lucha contra el agente transmisor de la enfermedad.

Art. 5º - El Ministerio de Educación y Salud Pública deberá implementar el estudio mediante análisis serológico para Chagas gratuito que permita la detección de la enfermedad de Chagas-Mazza en el ámbito del territorio provincial.

Art. 6º - El Ministerio de Educación y Salud Pública deberá convenir con la Secretaría de Producción y Turismo, a los efectos de proceder a la erradicación de cercos y ranchos en zonas rurales.

Art. 7º - Comuníquese, etc.

